

**LEY 8.659**

**Desafectando de su destino originario, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el Talar de Pacheco, jurisdicción del partido de Tigre !**

La Plata, 1º de noviembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.306-59.949|972 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 3.2 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el **Gobernador** de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY :**

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario, cementerio y matadero, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en Talar de Pacheco, jurisdicción del partido de Tigre, identificadas catastralmente como: circunscripción II, sección E, quintas 74 y 81, compuestas de una superficie de treinta y cuatro mil ochocientos nueve metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (34.809,25 m<sup>2</sup>) y veinte mil quinientos noventa metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (20.590,20 m<sup>2</sup>), respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 104, año 1936, del registro del partido de Tigre.

Art. 2º Dónanse al Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda), las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1º, con la expresa obligación de que deberá aplicarlas a la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, ley 17.605.

Art. 3º El Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda), deberá comenzar en el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, las obras que se consignan en el artículo anterior.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio de la aludida tierra a esta Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º La Escribanía General de Gobierno extenderá la pertinente escritura traslativa de dominio, de los mencionados bienes inmuebles a favor del Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Vivienda).

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

SAINT JEAN.

E. M. SALABERRÉN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos cincuenta y nueve (8.659).

J. M. Torino.

#### FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se procura donar al Estado nacional dos fracciones de tierra ubicadas en el Talar de Pacheco, jurisdicción del partido de Tigre, con destino a la construcción de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, ley 17.605.

Las aludidas fracciones pertenecen al patrimonio de la provincia de Buenos Aires por donación, para instalación de cementerio y matadero, y se hallan inscriptas a su nombre al folio 104, año 1936, del registro del partido de Tigre.

El convenio suscripto entre esta Provincia, el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la municipalidad de Buenos Aires, el 8 de mayo de 1968, dejó establecido que el Estado provincial aportaría los terrenos necesarios con sus respectivas infraestructuras con el objeto de dar solución al grave problema de las villas de emergencia.

Las necesidades de mejorar las condiciones de alojamiento de la población, ordenar el uso del suelo, planificar el desarrollo urbano, proveer una infraestructura adecuada, un equipamiento social completo y alentar un desenvolvimiento integral y armónico de la vida familiar hacen que en tal inteligencia se done al Estado Nacional Argentino, Ministerio de Bienestar Social, los referidos predios, previa desafectación de su destino originario.

Publicada en el "Boletín Oficial" del 9 de noviembre de 1976.